

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS302/13
14 de julio de 2005

(05-3148)

Original: español

REPÚBLICA DOMINICANA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN Y VENTA INTERNA DE CIGARRILLOS

Solicitud de arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD presentada por Honduras

La siguiente comunicación, de fecha 12 de julio de 2005, dirigida por la Delegación Permanente de Honduras al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

En la reunión del 19 de mayo de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del Grupo Especial (WT/DS302/R) y del Órgano de Apelación (WT/DS302/AB/R) en la diferencia, *República Dominicana - Medidas que afectan la venta interna de cigarrillos* (DS302).

De conformidad con sus obligaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el 13 de junio de 2005 la República Dominicana anunció su intención de aplicar las recomendaciones y resoluciones adoptadas en la arriba mencionada diferencia e indicó que necesitaría un plazo prudencial para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Honduras y la República Dominicana han celebrado consultas destinadas a fijar de común acuerdo un plazo prudencial para la aplicación, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados con ese fin, Honduras y la República Dominicana no han podido aún llegar a un acuerdo.

Por consiguiente, Honduras solicita arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD para determinar el plazo prudencial para la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del OSD.
